



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS** contra **NELLY LUENGAS RODRIGUEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar nuevo mandato conferido por el representante legal de la persona jurídica demandante, como quiera que de la revisión del poder adosado al plenario, se advierte que quien lo extiende, esto es, el señor **Ernesto Parra Escobar**, no figura como tal en el certificado de existencia y representación legal de la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas – CORFAS, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse con la sola firma digitalizada del demandante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado por el poderdante como mensaje de datos desde de la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio y en caso contrario deberá hacerlo de tal manera que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P, es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Debe informar en donde se encuentra el original del título base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c743e9095f65b0c22890016a1862edd67a4256ed762c8dc9d6d4ec02d874ed34

Documento generado en 13/05/2021 03:17:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.62 del 14 de mayo de 2021.